

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA -CONCYTEC
DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**

Y

**LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN – ANII
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) de la República del Perú debidamente representado por su Presidente, Doctor Augusto Mellado Méndez y Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) de la República Oriental del Uruguay representado por su Presidente, Doctor Rodolfo Silveira, en adelante las Partes.

Deseando fortalecer el entendimiento mutuo y de promover sus relaciones bilaterales, así como la cooperación en ciencia y tecnología, y en virtud del Convenio de Intercambio Cultural firmado entre los Gobiernos de ambos países, en la ciudad de Lima, 23 de marzo de 1985.

Acuerdan:

ARTÍCULO I: ANTECEDENTES

El CONCYTEC es un organismo público ejecutor con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía científica, administrativa y económica. Su misión es la promoción y expansión de las capacidades individuales y colectivas, el fomento, la coordinación, así como la orientación de la investigación científica, tecnológica y de innovación tecnológica en el Perú.

La ANII es una persona de derecho público no estatal creada por la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005. Tiene entre sus principales objetivos:

- Preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación.
- Promover la articulación y coordinación de las acciones de los actores públicos y privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.
- c) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de mecanismos efectivos de Evaluación y Seguimiento de Programas y demás instrumentos de Promoción en la materia. Este sistema de evaluación se constituirá en un insumo central para el diseño de incentivos a los agentes públicos y privados que participen.

Las Partes promoverán la cooperación y el intercambio mutuo en actividades de investigación científica, desarrollo experimental e innovación tecnológica que son llevadas a cabo en sus respectivos países.

ARTÍCULO II: OBJETIVO

El Objetivo del presente Acuerdo es estrechar la cooperación científica, tecnológica e innovadora entre las instituciones y las personas involucradas en la investigación y desarrollo, docencia, información, innovación, así como servicios científicos y tecnológicos, de acuerdo a los Planes Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de ambos países

ARTÍCULO III: ÁREAS PRIORIZADAS

Tomando en consideración los Planes Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de ambas Partes, han definido las siguientes áreas de interés común:

- a) Agricultura, agroindustria, agroexportación y agroenergéticos.
- b) Acuicultura. Pesca y Transformación de productos pesqueros.
- c) Educación.

- d) Biodiversidad.
- e) Energía.
- f) Medioambiente. Recursos naturales. Desarrollo de zonas áridas y Deforestación.
- g) Forestación maderable y manufactura.
- h) Biotecnología.
- i) Ciencias cognitivas.
- j) Tecnologías de información y comunicación.
- k) Ciencias básicas.
- l) Salud.
- m) Otras que se determinen por las Presidencias, por ser de interés común.

ARTÍCULO IV: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las modalidades de la cooperación entre las Partes a partir del presente Acuerdo serán las más amplias, tales como:

- a) Realización de proyectos de investigación e innovación tecnológica de acuerdo a las prioridades nacionales de ambas Partes.
- b) Realización de actividades de intercambio científico en el marco de proyectos de investigación conjunta entre investigadores y tecnólogos peruanos y uruguayos.
- c) Organización y participación de conferencias, seminarios y reuniones científicas en las áreas de interés común.
- d) Intercambio de resultados de investigación de interés para ambas Partes.
- e) Intercambio de información y documentación científica y tecnológica; publicaciones periódicas, bibliografía, etc.
- f) Proyectos de investigación científica e innovación tecnológica.

ARTÍCULO V: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La cooperación entre las Partes se realizará sobre la base de proyectos de investigación. La convocatoria anual de proyectos de investigación conjuntos será acordado por ambas partes, los cuales tendrán un tiempo de duración máximo de tres (03) años. Las solicitudes deberán ser presentadas simultáneamente en CONCYTEC y al ANII. Ambas instituciones evaluarán las demandas, según sus procedimientos internos, para determinar de común acuerdo las solicitudes que sean financiadas.

Las Partes se comprometen a establecer y coordinar con las instituciones interesadas en cada país, y reglamentar su implementación para el normal desarrollo de los Proyectos de investigación.

ARTÍCULO VI: INTERCAMBIO DE EXPERTOS

Las Partes apoyarán la participación de expertos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica priorizados en el Artículo III, la cual es solicitada por la otra Parte para períodos de duración mínima de siete (07) días y de dos (02) semanas como máximo, con el objeto de capacitar en los institutos y centros de investigación relacionados a cada una de las contrapartes. La determinación de los períodos y las condiciones serán de mutuo acuerdo.

Cada Parte dispondrá la recepción de los investigadores y los tecnólogos enviados por la otra Parte según el Proyecto de Investigación aprobado en los términos y condiciones acordadas mutuamente.

ARTÍCULO VII: COMITÉ CONJUNTO

Para de implementar las disposiciones del presente Acuerdo Marco, las partes definirán anualmente un Programa de Trabajo. Para preparar este Programa de Trabajo, la aplicación del Acuerdo, la revisión de la ejecución y las medidas a ser emprendidas por ambas Partes, se establecerá un Comité Conjunto.

Para el funcionamiento del Comité Conjunto se deberá acreditar a un (01) Representante por cada Parte.

El Comité Conjunto deberá:

- Someter a la aprobación de sus respectivos Presidentes la aprobación del Programa de Trabajo.
- Decidir sobre los procedimientos para la ejecución del Acuerdo Marco y los Programas de Trabajo, y de ser el caso, evaluar la pertinencia del Programa de Trabajo.
- Formular nuevas propuestas para impulsar acciones de cooperación en base al presente Acuerdo Marco. Analizar y definir las áreas para cada concurso.
- Coordinar la selección de las propuestas de proyectos de investigación.
- Evaluar los Programas de Trabajo.
- Sugerir las modificaciones necesarias al presente Acuerdo Marco.
- Analizar y establecer las Áreas para cada convocatoria, previa aprobación por las Presidencias de ambas Instituciones, conforme a lo establecido en el inciso m) del Artículo III.
- Reunirse de la forma que acuerden las partes, por lo menos cada tres (03) años.
- Informar anualmente de manera conjunta, lo realizado a las Presidencias.

ARTÍCULO VIII: FINANCIAMIENTO

Las actividades a que de lugar este Acuerdo Marco, serán asumidas por las Partes de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o a las posibilidades de financiamiento disponibles, como sigue:

- a) Los gastos de viaje internacional, así como el seguro médico internacional estarán a cargo del país que envía.
- b) El país receptor cubrirá los gastos de estadia local (alojamiento, viajes locales, alimentación y gastos médicos no cubiertos).

ARTICULO IX: INICIO Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de firma y permanecerá en vigencia por un período de cuatro (04) años y será automáticamente renovado por un periodo subsiguiente de cuatro (04) años, a menos que una de las Partes notifique por escrito con seis (06) meses de antelación su intención de terminar este Acuerdo antes del período fijado.

En caso de finalización del presente, los proyectos y programas que deban concluir bajo los términos del presente Acuerdo, continuarán siendo validos hasta su ejecución final acordada.

En fe de lo cual, los representantes acreditados de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación – ANII de la República Oriental del Uruguay y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC de la República del Perú, validan y firman el presente Acuerdo de Cooperación en las ciudades de Lima y Montevideo, los días del mes de de 2009 y de de 2009, respectivamente.



Dr. Augusto Mellado Méndez
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia y
Tecnología - CONCYTEC

Dr. Rodolfo Silveira
Presidente
Agencia Nacional de Investigación e
Innovación - ANII